



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149
Salinas, Puerto Rico 00751
Tel. / Fax: (787) 824-2883

ORDENANZA NUM. 23

SERIE: 2009-2010

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL, PARA FIJAR Y COBRAR TARIFAS POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE SALINAS, PUERTO RICO; DISPONER PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en su Artículo 2.002, establece la facultad para imponer contribuciones, tasas, arbitrios, y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del Municipio.

POR CUANTO: El Municipio de Salinas ofrece una serie de servicios a los ciudadanos de forma gratuita o con tarifas muy bajas.

POR CUANTO: El Municipio de Salinas precisa aumentar sus recursos fiscales para atender adecuadamente las necesidades de sus ciudadanos mediante el establecimiento y mejoramiento de obras y servicios públicos a una población creciente y cada día más exigente.

POR CUANTO: Luego de una evaluación de la situación existente en el Municipio y de las tarifas de servicios privados similares, se recomienda aumentar las tarifas por la expedición de licencias y permisos que ofrece el Municipio. Estas tarifas resultarán en un costo menor al usuario en comparación con las existentes en el servicio privado y ayudará a mejorar las finanzas municipales.

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

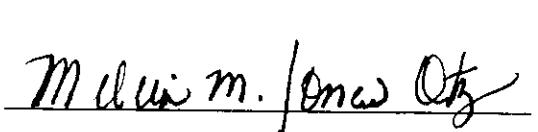
SECCION 1ra. Autorizar como por la presente se autoriza al Municipio de Salinas, Puerto Rico, a fijar y cobrar tarifas por la expedición de licencias y permisos según se presenta a continuación en la tabla adjunta y que se hace formar parte de esta Ordenanza.

ACTIVIDAD O SERVICIO SOLICITADO	TARIFA
Mensura y deslinde de un solar.....	\$50.00
Certificación de deslinde de un solar.....	\$25,00
Copia de un plano de un solar.....	\$45.00
Permisos Especiales de carácter temporero durante cualquier época del año, para la venta de juguetes, cerámica, prendas, CDs, tarjetas, plantas, etc, por cada treinta días hasta un máximo de noventa (90} días.	\$40.00
Rotura de media (1/2) calle (ancho) o fracción para colocar tubería u otros fines.	\$40.00
Rotura de una calle completa (ancho) para colocar tubería u otros fines.....	\$75.00
Rotura de sardineles y aceras para hacer entradas o rampas Mínimo.....	\$40.00
Máximo.....	\$500.00
Por cualquier certificación que se emita, independientemente del número de palabras.....	\$10.00
Por cada certificación de origen y vecindad.....	\$5.00
Por cada transferencia o duplicado de Patente Municipal.....	\$5.00

SECCION 2da. Se deroga cualesquiera otra Ordenanza que entre en conflicto con la presente, hasta donde exista tal incompatibilidad.

SECCION 3ra. Toda persona, entidad, empresa o dependencia pública estatal, que interese obtener alguna licencia o permiso, deberá radicar una solicitud en la Oficina de Ayuda al Ciudadano para el trámite correspondiente y luego pagará los derechos correspondientes en la Oficina de Finanzas Municipal de acuerdo al servicio solicitado.

- SECCION 4ta.** El Alcalde o la persona en quien este delegue queda autorizado también a dar un servicio libre de costo, en casos de extrema pobreza, cuando la persona presente prueba documental de que no puede pagar por el servicio solicitado.
- SECCION 5ta.** Toda persona, grupo, asociación o corporación comercial agrícola o industrial que se dedique a los negocios mencionados, que infringiera alguna disposición de esta Ordenanza, incurrirá en un delito menos grave y de ser hallado culpable puede ser castigado con multa máxima de quinientos dólares (\$500.00) o en su defecto cárcel por no más de quince (15) días o ambas penas a discreción del Tribunal.
- SECCION 8va** Si cualesquiera palabra, oración o párrafo de esta Ordenanza fuese declarado nulo por un Tribunal Competente, las demás disposiciones de la misma quedarán inalteradas.
- SECCION 9na.** Esta Ordenanza por ser de carácter urgente entrará en vigor inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde y la sección de las sanciones penales, a los diez días luego de su publicación en un periódico de circulación general.
- SECCION 10ma.** Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina Central de Asuntos Municipales (OCAM), a la Oficina Municipal de Finanzas, Obras Publicas Municipal, Oficina Ayuda al Ciudadano y a todas las dependencias municipales y estatales con oficinas en Salinas para su conocimiento y acción correspondiente.

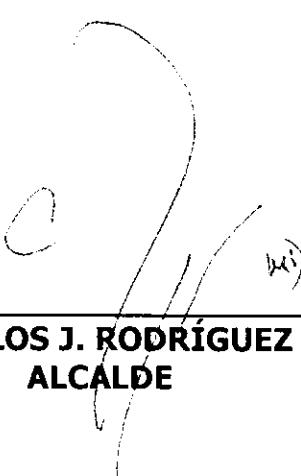


MELVIN M. TORRES ORTIZ
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL



DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, Alcalde, hoy 19 de Octubre de 2009.


**HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO
ALCALDE**

CERTIFICACIÓN

YO, DELIA I. PÉREZ AMADEO, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 23 Serie 2009–2010, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Cont. Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2009.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Eris Torres Rivera, Ignacio Del Valle Alvarado, Ismael Ortiz López, Gerónimo Colón Vega, Mildred Manzanet Navarro, Ramón Colón Ortiz, Ismael Irizarry Alvarado, José M. Luna Nazario, Iris Sanabria Rivera, Emilio Nieves Torres, Roberto Burgos Torres.**

AUSENTE: Hon. José L. Rivera Meléndez

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy, 19 de Octubre de 2009.


**DELIA I. PÉREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL**